

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD FUNDACIÓN ECOLEC ENVASES LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL COMO SISTEMA COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 23 de junio de 2023 y referencia 10/671213.9/23, Fundación ECOLEC Envases, en adelante ECOLEC Envases, con NIF G13927751 y domicilio social en la Calle Doctor Fleming nº 51, 1º C, 28036, de Madrid, solicita la autorización para operar como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor para gestión de envases y residuos de envases de un solo uso en el ámbito nacional conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Segundo. - Revisada la solicitud, se remite a ECOLEC Envases, requerimiento de subsanación de la solicitud formulada. Dicho requerimiento fue notificado el 12 de abril de 2024. El sistema aportó la documentación requerida el 29 de abril de 2024.

Tercero. - La totalidad de la documentación aportada por el sistema ha sido puesta a disposición del Grupo de Trabajo de Residuos de Envases de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

Cuarto.- La Disposición transitoria tercera del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, establece la fecha de constitución de sistemas de responsabilidad ampliada de productores de producto que con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto no tuvieran la obligación de participar en un sistema integrado de gestión, antes del 31 de diciembre de 2024. Esta nueva obligación recae sobre los productores de producto de envases comerciales e industriales.

Quinto.- Como consecuencia de la complejidad del expediente y de la participación de las comunidades autónomas, a la fecha de redacción de la presente resolución no se ha emitido el informe favorable de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos conforme a lo especificado en el artículo 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el artículo 20.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Sexto.- La inminente entrada en vigor de la obligación de constituir sistemas de responsabilidad ampliada de productores de producto de envases comerciales e industriales, hace necesario conceder una autorización provisional a ECOLEC Envases que le permita iniciar su actividad para operar como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor para gestión de envases y residuos de envases en el ámbito nacional. Todo ello sin perjuicio de que, una vez emitido el mencionado informe de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos, se dicte una resolución definitiva que incorpore las precisiones que se deriven del informe de la Comisión



de Coordinación en materia Residuos y las especificaciones territoriales que se establezcan y deje sin vigor la presente. En caso de que el informe tenga carácter desfavorable y las deficiencias recogidas en el mismo no sean subsanables, se notificará a ECOLEC Envases la revocación de la presente autorización.

Séptimo.- Con fecha 21 de octubre de 2024, la Comisión de Coordinación en materia de Residuos adscrita a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, emite una nota técnica “sobre situación de la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases y residuos de envases” que estima, de forma excepcional y ante los posibles perjuicios que la demora en la concesión de la autorización puede ocasionar, la posibilidad de establecer una autorización provisional acorde con la normativa vigente.

Octavo.- Con fecha 24 de octubre de 2024 se inicia el trámite de audiencia de la propuesta de autorización provisional de ECOLEC Envases como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles otorgado al interesado para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, no se recibió ninguna comunicación por su parte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece, en su artículo 41, las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, posibilitando que ciertas obligaciones, referidas principalmente, a asuntos financieros y organizativos puedan ser cumplidas de manera individual o mediante la constitución de sistemas colectivos.

Segundo.- El Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases establece el régimen jurídico aplicable a los envases y residuos de envases con el objetivo de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida, regulando, entre otros aspectos, las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor de los envases puestos en el mercado y residuos de envases generados en el territorio del Estado, independientemente de que se usen o produzcan en la industria, comercio, oficinas, establecimientos comerciales, servicios, hogares, o en cualquier otro sitio, sean cuales fueren los materiales utilizados.

El artículo 20 del citado Real Decreto incluye la posibilidad de la existencia de sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales o la constitución de sistemas mixtos que integren varias de estas categorías, debiendo cumplir las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor para cada categoría previsto en el Real Decreto.



Tercero.- Dicho artículo, dispone también, que la solicitud de autorización del sistema colectivo se presentará según lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El artículo 50.2 de la citada Ley establece que, esta solicitud se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde el sistema tenga previsto establecer su sede social, la cual, una vez comprobada la integridad documental del expediente, la remitirá a la Comisión de Coordinación en materia de residuos para su informe con carácter previo a la resolución de la Comunidad Autónoma. La Comunidad Autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán las condiciones del ejercicio, en particular, los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de la normativa. La autorización será válida para todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de producción y gestión de residuos.

Cuarto. - El Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, establece las modalidades de garantía financiera a constituir, para que los sistemas de responsabilidad ampliada de productor puedan responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a los productores de producto.

Quinto. - Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Vista la documentación que integra el expediente, realizado el trámite de audiencia y previo informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y, el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

RESUELVO

PRIMERO

Conceder a Fundación ECOLEC Envases con NIF G13927751 y domicilio social en la Calle Doctor Fleming nº 51, 1º C, 28036, de Madrid, la autorización provisional que le permita el inicio de su actividad como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de envases y residuos de envases para todo el territorio nacional conforme a la legislación vigente, con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el cuerpo de la presente resolución y en los Anexos I y II con el siguiente contenido:



- Anexo I
 1. Condiciones que se deben cumplir antes del inicio de la actividad.
 2. Condiciones que se deben cumplir durante el periodo de vigencia de la autorización provisional.
- Anexo II, Categorías de envases y residuos de envases autorizadas.

En caso de que en algún momento en el sistema colectivo no se encuentre incorporado ningún productor de una determinada categoría, el sistema deberá comunicarlo en los quince días siguientes a que se produzca el hecho, sin perjuicio de que se le exija la financiación de la gestión de los residuos de dichas categorías en el ejercicio de cese del cumplimiento de las obligaciones del productor para envases de dicha categoría, así como de los ajustes necesarios en el ejercicio posterior según la cuota de mercado del año de cese de actividad en el caso de que existan varios sistemas para una misma tipología y material de envase, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

SEGUNDO

La presente autorización provisional queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

I. RÉGIMEN JURÍDICO

En la presente Resolución se fijan las condiciones, requisitos y garantías de ejercicio del sistema con arreglo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42 y 45 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

II. PLAZOS

- 1.- La vigencia de la autorización provisional será hasta la notificación de la resolución mediante la que se conceda la autorización definitiva que incorpore las precisiones y especificaciones territoriales del informe de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos. En caso de que dicho informe sea desfavorable y las deficiencias encontradas en el mismo no puedan ser subsanadas se notificará a ECOLEC Envases la revocación de la presente autorización.
2. La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia al Sistema Colectivo, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.
3. La autorización no podrá transmitirse a terceros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



4. ECOLEC Envases informará a la Comunidad Autónoma de Madrid, en caso de cambios sustanciales respecto a las condiciones recogidas en la solicitud de autorización.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL Y TERRITORIAL

ECOLEC Envases procederá a la organización de la gestión de residuos de envases domésticos, comerciales e industriales de un solo uso, de todas las tipologías y materiales (papel, cartón, plástico, madera, metal, envases compuestos, vidrio y textil) no peligrosos y peligrosos, indicados en el Anexo II de la presente Resolución, y en cualquier caso, todos aquellos materiales que contribuyen económicamente al sistema de responsabilidad ampliada.

La autorización será válida en todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, indicando el tipo de envases y residuos de envases.

La autorización regula, los requisitos, garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para que el Sistema Colectivo cumpla el citado Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, en todo el territorio del Estado.

IV. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

IV.1 Objeto social e incorporación de Productores

Al respecto de su objeto social y su finalidad, ECOLEC Envases deberá de:

1. Estar formado por una agrupación de productores cuya finalidad exclusiva sea el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor recogidas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, tal y como establece el artículo 20.1.
2. No perseguir fines lucrativos conforme lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
3. Cumplir la normativa aplicable a la figura jurídica elegida por la agrupación de productores de ECOLEC Envases y adaptarse a las posibles modificaciones de dicha normativa en los plazos legalmente establecidos.
4. Informar a los productores de las condiciones de la autorización e incluir en los acuerdos de incorporación de los productores a la entidad, cláusulas en las que el productor declare que conoce y acepta las condiciones de la autorización del sistema y que permitan la revisión de las garantías financieras en el caso de que se produzcan incorporaciones o bajas de productores, en función de la variación de las cantidades de envases que se introduzcan en el mercado diferenciadas por material.
5. Establecer la aportación económica que deben realizar los productores al sistema de responsabilidad ampliada, conforme lo regulado en el artículo 23 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre para el cumplimiento de las obligaciones exigidas en el mismo.



6. En el caso de destinar, de forma voluntaria, recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo, estas actividades deberán ser costeadas por los productores que presten su consentimiento expreso y no entrarán en colisión con las actividades de los gestores de residuos. Asimismo, les será de aplicación la normativa sobre competencia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
7. Comunicar con antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los residuos de envases de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
8. Incluir protocolos que permitan a los productores que forman parte del sistema valorar anualmente que sus aportaciones económicas han sido destinadas a las obligaciones del sistema. La información a suministrar a los productores, por parte del órgano de administración del sistema ha de incluir con la suficiente claridad y transparencia los costes que se van generando anualmente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en cada una de las actividades y actuaciones del sistema, bajo las condiciones de la autorización y, de forma separada si los hubiere, los costes por actividades complementarias.

Además, a los efectos de facilitar el control y seguimiento de la financiación del sistema y de garantizar su máxima transparencia y trazabilidad, ECOLEC Envases informará a los productores de envases y residuos de envases adheridos, de los costes de las operaciones de recogida, tratamiento y reciclado de cada categoría de envases.
9. La entidad administradora contratada por ECOLEC Envases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 del Real Decreto del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, deberá tener personalidad jurídica propia y diferenciada de la del Sistema Colectivo, y actuará en todo momento bajo la dirección del sistema. El Sistema Colectivo y, en su caso, la entidad administradora respetará los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos. El sistema, bajo cuya dirección actúe la entidad administradora, será responsable de cualquier incumplimiento de la normativa reguladora, así como de la presente resolución que en su caso pudiera producirse. El contrato suscrito entre ECOLEC Envases y la entidad administradora identificará claramente la relación jurídica entre ambas partes e incluirá una relación de las funciones ejercidas por la entidad administradora.
10. Respecto de los acuerdos de incorporación de los productores en el Sistema Colectivo y su participación en la toma de decisiones, el sistema deberá:
 - 10.1. Garantizar que la participación de los productores en la toma de decisiones del sistema se realice con base a criterios objetivos, garantizar su derecho a la información y a la



presentación de alegaciones, de conformidad con el artículo 20.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. Todos los miembros del sistema colectivo tendrán derecho a recibir la información que se derive del cumplimiento de lo previsto en el citado real decreto, a formular comentarios y alegaciones y a que éstos sean valorados y tenidos en cuenta en el funcionamiento del sistema.

- 10.2. Garantizar, de acuerdo con el artículo 22.1.c del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la confidencialidad sobre la información aportada por los productores para el funcionamiento del Sistema Colectivo, especialmente la que pueda resultar relevante para su actividad productiva o comercial, en especial, las cifras de introducción en el mercado según el artículo 48 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. La confidencialidad ha de asegurarse en todos los protocolos de funcionamiento del sistema y extenderse a las entidades administradoras en el cumplimiento de las obligaciones que sean desempeñadas por éstas. Para ello en caso de que el sistema colectivo proporcione o haga pública esta información, esta deberá ser suministrada por tramos o intervalos. No se incluye en esta reserva de información, la información que el Sistema deba facilitar a las administraciones públicas.
- 10.3. Garantizar la igualdad de trato de los productores de productos independientemente de su origen o de su tamaño, de conformidad con el artículo 22.1.a del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, sin regular obligaciones desproporcionadas a los productores de pequeñas cantidades de productos, incluidas las pequeñas y medianas empresas.
- 10.4. ECOLEC Envases hará públicos los modelos genéricos de acuerdos de incorporación de los productores al sistema, que garantizarán, de conformidad con el artículo 20.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la incorporación en condiciones de transparencia y objetividad y sin que se produzcan discriminaciones de ningún tipo.
- 10.5. En los acuerdos de incorporación se establecerá la duración del compromiso entre las partes y las condiciones que regirán la extinción anticipada del mismo.
- 10.6. Informar a los productores, conforme al artículo 22.1.e del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de prevención, recogida separada, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase y los repercutirán a cada productor, en función de su cuota de participación en el sistema colectivo.
- 10.7. Comunicar a los productores, conforme al artículo 22.1.f del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la incoación de un procedimiento sancionador por incumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor previstas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
- 10.8. Informar con tres meses de antelación, conforme al artículo 22.1.h del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, en el supuesto de finalización de la actividad del sistema



colectivo, a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores.

IV.2 Información

ECOLEC Envases como Sistema Colectivo de responsabilidad ampliada cumplirá las obligaciones de información anual y suministro de documentación, recogidas en el anexo I de esta Resolución conforme lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril y los artículos 21.1.h), 21.1.i) y 22.1.g) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

El Informe anual especificará los ingresos percibidos por el sistema procedente de acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada, incluidos otros flujos de residuos, aportando información sobre las condiciones económicas de dichos acuerdos. Se deberá garantizar que no existe una doble financiación en el caso de aplicación de distintos regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

Por otro lado, y como se recoge en el artículo 21.1.k) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, ECOLEC Envases pondrá a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase, así como las auditorías previstas en el artículo 21.1.j) del citado Real Decreto en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos.

IV.3 Campañas de comunicación, información y concienciación

ECOLEC Envases financiará los costes derivados de la realización de campañas de información y sensibilización ciudadana tendentes al logro de los objetivos de prevención. Estas campañas estarán promovidas por las administraciones públicas, tal y como indican los artículos 34.1.c, 40.1.g y 45.1 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, para los residuos de envases domésticos, comerciales e industriales respectivamente.

Las campañas de información al público sobre recogida, tratamiento y reciclaje de los residuos de envases domésticos deberán ser aprobadas, en su caso, mediante los convenios correspondientes por las autoridades competentes en el territorio en que se vayan a realizar conforme lo establecido en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

ECOLEC Envases financiará de conformidad con el artículo 34.1.c del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega de los residuos de envases en los sistemas de recogida separada existentes, incluidos los costes de las campañas desarrolladas por las administraciones públicas para estimular la participación ciudadana necesaria para alcanzar los objetivos definidos en el Real Decreto, teniendo en cuenta la población generadora o de hecho, conforme al número y cuantía que se establezca en el correspondiente convenio.



IV.4 Planes Empresariales de Prevención

ECOLEC Envases podrá elaborar planes empresariales de prevención y ecodiseño de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, con el objetivo de reducir el uso de recursos no renovables, aumentar el uso de materiales reciclados y la reciclabilidad de sus productos.

- a) En estos casos, el sistema será responsable de la elaboración y seguimiento de estos planes empresariales de prevención y ecodiseño, si bien la ejecución y la responsabilidad última sobre su cumplimiento corresponderá, en todo caso, a los productores que resulten obligados de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 18.
- b) Los planes empresariales de prevención y ecodiseño podrán estar referidos a un sector de producción o envasado.
- c) Los productores de producto deberán seleccionar las medidas incluidas en el Plan o Planes a las que darían cumplimiento, e informar de ello al sistema colectivo responsable de la elaboración del Plan.
- d) El sistema deberá remitir, respecto a los planes que haya elaborado, un informe en el plazo de tres meses tras la finalización de los mismos, a la Comunidad de Madrid, la cual lo remitirá al resto de comunidades autónomas.

El informe deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo, y se identificará a los productores incluidos en el ámbito de aplicación del Plan.

- e) ECOLEC Envases pondrá a disposición del público estos informes, salvaguardando en su caso, aquella información de carácter confidencial relevante para la actividad productiva o comercial de los productores de producto.

V. CONDICIONES DE GESTIÓN

ECOLEC Envases financiará y podrá organizar total o parcialmente la gestión de las tipologías de residuos de envases señaladas en el Anexo II de la resolución.

Para la gestión de residuos de envases domésticos y de envases comerciales de gestión pública se suscribirán convenios con las administraciones competentes según el marco competencial, en los que se establezca si la gestión es realizada por el ente local, o realizada total, o parcialmente por el sistema.

Para los residuos comerciales de gestión privada, ECOLEC Envases podrá:

- a) Firmar acuerdos con poseedores finales, en el caso en que éstos decidan responsabilizarse voluntariamente de esta gestión en sus centros de trabajo y producción, en los que se establezcan, tanto las compensaciones económicas que deberá aportar el sistema para su



financiación como las obligaciones de los poseedores referida a la adecuada gestión del residuo de acuerdo con lo establecido en la normativa, o bien,

- b) Establecer contratos de tratamiento con gestores autorizados para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados desde las instalaciones del poseedor.

En el caso de los residuos de envases industriales se actuará conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

V.1 Puntos de recogida.

ECOLEC Envases será responsable de la recogida y tratamiento de las tipologías de residuos de envases en el ámbito territorial para el que está autorizado el sistema, siendo responsable, en cualquier caso, de la financiación de la gestión de los residuos de envases respecto de las cantidades puestas en el mercado por los productores a través de ECOLEC Envases, incluidas las posibles diferencias por reporte de cantidades puestas en el mercado inferiores a las realmente efectuadas.

La organización de la gestión de los residuos de los envases domésticos procedentes de sus productos se establecerá en los convenios que disponga el sistema con las administraciones públicas con el contenido mínimo previsto en el anexo X del Real Decreto 1055/2022, de 27 de febrero. Con carácter general dicha organización corresponderá a las Entidades Locales, salvo las excepciones que se puedan establecerse en los convenios:

- Cuando las administraciones públicas lleven a cabo la organización total o parcial de la gestión de los residuos, el convenio contendrá la información referida a la organización de la gestión de los residuos de envases, recogiendo las obligaciones y los compromisos entre las partes. En particular, deberá explicitarse el momento a partir del cual el sistema asume la organización de la gestión y, por tanto, actúa como poseedor de los residuos.
- Cuando la gestión de los residuos de envases se lleve a cabo por el sistema de responsabilidad ampliada del productor, el convenio contendrá la información referida a las condiciones de prestación del servicio, debiendo incluir al menos: número de contenedores por entidad local, frecuencia de recogida, limpieza y sustitución de contenedores, previsión de utilización de espacios públicos, sistema de control para la detección de posibles desbordamientos de los sistemas de aportación de los residuos de envases, penalizaciones por incumplimiento, entre otros.

El Sistema Colectivo adoptará las medidas oportunas para asegurar la calidad de la recogida y el almacenamiento en los puntos de entrega conforme lo regulado en los convenios establecidos con la administración.

Los residuos de envases recogidos separadamente se pesarán en el punto en el que se recojan o a la entrada de las operaciones de clasificación. Este dato se corregirá eliminando aquellos



residuos que no sean envases, mediante muestreos representativos y el posterior análisis de composición o mediante la utilización de registros electrónicos.

En relación con la organización de los envases comerciales, se estará a lo dispuesto por las Entidades Locales en sus respectivas ordenanzas. En el caso de que el residuo de envase comercial sea gestionado por las entidades locales conforme a lo que prevean sus ordenanzas según lo establecido en el artículo 12.5.e) y 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se aplicará lo previsto en el artículo 32.1 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de febrero. En el caso de que el residuo de envase comercial no sea gestionado por las entidades locales, la organización será de la misma manera que se dispone en el siguiente párrafo referido a envases industriales.

En relación con la organización de envases industriales el sistema podrá organizar la recogida de los residuos de envases, firmando acuerdos con poseedores finales tal y como se indica en el apartado siguiente, en el caso en que éstos decidan responsabilizarse voluntariamente de esta gestión o estableciendo contratos de tratamiento con gestores autorizados para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las instalaciones del poseedor.

El sistema deberá garantizar la recogida universal y efectiva de los residuos de envases sin discriminar zonas alejadas, de difícil acceso o escaso volumen de generación.

Conforme lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1055/22, de 27 de diciembre, ECOLEC Envases garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024. La clasificación de los residuos se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de conformidad con los criterios establecidos en su anexo I.

V.2 Acuerdos con poseedores para envases comerciales e industriales

ECOLEC Envases podrá celebrar, de conformidad con los artículos 36.6 y 42.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de febrero, acuerdos con los poseedores finales de los residuos de envases comerciales e industriales, de forma que sean éstos los que, en nombre de los productores, cumplan las obligaciones de la organización de la gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes, que incluirá la obligación de proporcionar la información acerca de la gestión de los residuos de envases comerciales establecida en la normativa. Estos acuerdos, deberán establecer un mecanismo que evite la doble financiación a los gestores de residuos.

V.3 Acuerdos con fabricantes

Para los envases comerciales utilizados en la primera comercialización de los productos procedentes de las actividades agrarias, silvícolas, pesqueras y acuícolas, para los envases industriales y para los envases de servicio, el productor de producto podrá acordar voluntariamente con los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de estos envases que sean éstos quienes, en nombre del productor, den cumplimiento a las obligaciones financieras, organizativas y de información del capítulo II del Título II del Real Decreto 1055/2022,



de 27 de diciembre, que sean de aplicación. En este caso, ECOLEC Envases deberá facilitar a los productores de producto la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las de información, entre las que se incluye el número de Registro del productor de producto.

V.4 Transporte, tratamiento y almacenamiento

El transporte de los residuos de envases lo llevarán a cabo transportistas que cuenten con la inscripción correspondiente y su gestión se realizará en instalaciones que cuenten con la preceptiva autorización, en función de la naturaleza del residuo, concedida por la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada, conforme a la normativa vigente en materia de residuos, y se utilizarán las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente.

Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos, y en su caso, el de autosuficiencia y proximidad.

Para asegurar el cumplimiento de estos principios en relación con la contratación de los gestores de residuos, el sistema deberá:

1. Contratar a gestores autorizados para cada operación y procedimiento de tratamiento de residuos de envases según lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos.
2. Incluir en los procedimientos de contratación, sistema de adjudicación en formato electrónico de los residuos de envases para su posterior gestión conforme al principio de jerarquía, autosuficiencia y proximidad regulados en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que garantice los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, asegure la libre competencia y la trazabilidad de los residuos adjudicados hasta su tratamiento completo.
3. Los acuerdos celebrados con los gestores respetarán las condiciones de las autorizaciones de los gestores. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En todo caso, los gestores facilitarán los certificados de tratamiento en los que se acredite la eficiencia de los procesos de tratamiento. Se garantizará, en todo caso, la ausencia de conflicto de intereses entre los miembros del sistema o quienes forman parte de los órganos ejecutivos y los gestores a quienes deben contratar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 2.g) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
4. Establecer contratos de tratamiento conforme lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, ECOLEC Envases, cuando organice la gestión de los residuos de envases, actuará como poseedor a los efectos de su consideración como operador de traslado conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

5. Garantizar la confidencialidad de la información facilitada por los gestores de residuos con los que hayan celebrado acuerdos.
6. Acreditar la eficiencia de los procesos de reciclaje de los residuos tratados, mediante los certificados de tratamiento que proporcionen los gestores de residuos. Los niveles de eficiencia mínimos en materia de reciclado se comprobarán a través de estos certificados que deberán estar referidos a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea.

V.5 Cumplimiento de objetivos

1. ECOLEC Envases cumplirá, al menos los objetivos de reciclado fijados en el artículo 10 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, respecto de los productos puestos en el mercado por los productores que participen en el Sistema, alcanzando los porcentajes de reciclado mínimo en peso de los envases, y por material específico establecidos para los años 2025 y 2030. Dichos objetivos se alcanzarán tanto a nivel estatal como autonómico.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1, se podrán establecer objetivos específicos de reciclado en aquellos casos en que la peligrosidad de los residuos de envases industriales dificulte o impida su reciclado.

2. Con el objetivo de contribuir a cumplir lo establecido en el punto 1 y teniendo en cuenta el artículo 21.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre referido a la publicación, en su caso, de los objetivos mínimos de recogida separada en el ámbito estatal y autonómico, ECOLEC Envases deberá garantizar el cumplimiento de sus objetivos de recogida separada global y por materiales en peso de todos los residuos de envases que se establecen en los artículos 29.2., 36.2 y 42.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, respecto de los productos puestos en el mercado por los productores que participen en el sistema.

- Recogida separada global en peso de todos los residuos de envases domésticos del 65 % en 2025, del 75 % en 2030 y del 85 % en 2035. Además, deberá cumplir los objetivos mínimos de recogida separada en peso de los residuos de envases domésticos por materiales.
- Recogida separada en peso de todos los residuos de envases comerciales e industriales del 75 % en 2027, del 85 % en 2030 y del 95 % en 2035.

Los objetivos se alcanzarán tanto a nivel estatal como autonómico.

3. ECOLEC Envases cumplirá, en el ámbito de todo el territorio del Estado, los objetivos de



recogida separada de botellas de plástico de un solo uso establecidos en el artículo 59.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, con objeto de destinar los materiales recuperados a su reciclado.

La evaluación del cumplimiento de estos objetivos se realizará de la forma prevista en el apartado tercero de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4. El sistema adoptará las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de prevención, fijados en el artículo 6 del citado Real Decreto.

En particular, con la finalidad de reducir la cantidad y el impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se avanzará en la consecución de los siguientes objetivos de prevención:

- a) Lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13 % en 2025, y del 15 % en 2030, respecto a los generados en 2010.
- b) Conseguir que todos los envases puestos en el mercado sean reciclables en 2030, y siempre que sea posible, reutilizables.

El sistema tratará de conseguir una reducción del 20 % en 2030 en el número de botellas para bebidas de plástico de un solo uso que se comercializan, respecto a la información incorporada en la sección de envases del Registro de Productores de Productos relativa al año 2022 a través de las medidas recogidas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

De igual forma, se avanzará progresivamente hacia el fin de la comercialización de los envases de plástico de un solo uso comprendidos en la parte A del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

V.6 Obligaciones generales

ECOLEC Envases, cumplirá las siguientes obligaciones generales que establece el artículo 21 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, además de las obligaciones de información del capítulo IV.2 de esta autorización:

1. Disponer de los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ECOLEC Envases, de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, podrá destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo, conforme con lo establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.



2. Celebrar convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos.
3. Celebrar acuerdos con los gestores de residuos autorizados para coordinar la organización de la gestión de los residuos generados por sus productos y la financiación de la misma, evitando prácticas anticompetitivas. Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
4. Celebrar acuerdos, cuando proceda, con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de envases para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado.
5. Establecer las medidas necesarias para garantizar el uso circular de los residuos de plástico en los envases conforme lo establecido en el artículo 11.3 y 11.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, así como aquellos otros que se pudieran establecer para la incorporación de materiales reciclados en nuevos envases, facilitando la disponibilidad de los materiales en calidad y cantidad suficientes. Entre otras medidas, deberán destinar parte del PET y otros plásticos recuperados para la fabricación de plástico reciclado, incluido r-PET.
6. Proporcionar a los gestores de residuos de envases la información prevista en el artículo 13.9 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, facilitada por los productores de producto.
7. Implantar un mecanismo de autocontrol adecuado para evaluar su gestión financiera y la calidad de los datos recogidos y comunicados de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1. j) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
8. Informar a las Administraciones públicas en caso de que el Sistema decida identificar los envases de los productores que participan en el sistema mediante un símbolo acreditativo.

ECOLEC Envases se someterá a las operaciones de inspección y vigilancia por parte de las administraciones públicas competentes para verificar la aplicación correcta de su autorización de acuerdo con lo señalado en el artículo 53 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
9. Establecer, en su caso, cuando se incumplan los objetivos referidos en el artículo 10.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, un sistema de depósito, devolución y retorno para determinados envases domésticos de un solo uso de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del citado real decreto.

V.7. Coordinación con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor

ECOLEC Envases deberá celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada de productor, de conformidad con el artículo 21.1.e) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de envases para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado. Los acuerdos



determinarán las cantidades que corresponde financiar a cada uno de los sistemas en el caso de recogida y tratamiento a través de un mismo circuito de gestión, así como los mecanismos de compensación por los residuos de envases de ECOLEC Envases que puedan aparecer en los puntos de recogida de otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

ECOLEC Envases deberá también, celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor para crear los mecanismos de coordinación que permitan el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y control, cuando varios sistemas colectivos compartan el uso del sistema público de gestión de residuos. El mecanismo acordado tendrá capacidad y estructura para dirimir, organizar y coordinar los distintos sistemas colectivos y canalizar los pagos de las obligaciones financieras de los distintos sistemas colectivos a las administraciones públicas, según lo previsto en los artículos 21.2 y 34 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. Estos acuerdos se incorporarán como adenda en cumplimiento del Anexo VI.o) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En relación con la financiación transitoria prevista en la Disposición Transitoria Tercera, del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, ECOLEC Envases deberá celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada de productor, hasta el momento en que estén suscritos los convenios con las administraciones públicas previstos en el artículo 33. Estos acuerdos contemplarán la posibilidad de realizar pagos a cuenta y de ajustar los pagos una vez se conozca la cuota de mercado del año anterior, procedente de la sección de envases del Registro de Productores de Producto.

ECOLEC Envases deberá informar de los acuerdos establecidos con otros sistemas y de su contenido o de las modificaciones que se realicen sobre los mismos a los efectos relevantes para el cumplimiento de la normativa de aplicación.

VI. CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

1. El Sistema Colectivo financiará de forma suficiente el cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 21, 22, 23, 24 y 26 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y la Ley 7/2022, de 8 de abril, y organizará la gestión de los residuos de envases que le correspondan, cumpliendo además los niveles de eficiencia mínimos en materia de recogida y de reciclado.

No obstante lo anterior, una vez cumplido el objetivo mínimo anual, esto no podrá ser obstáculo para que los residuos que se continúen generando, sean recogidos, gestionados y financiados adecuadamente por el Sistema Colectivo, según lo previsto en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones el sistema:

a. En relación a los envases domésticos:

ECOLEC Envases deberá financiar la gestión de sus residuos y todos los costes que las entidades locales, o en su caso, las comunidades autónomas, tengan efectivamente que soportar por la gestión de los residuos de envases de los productos puestos en el mercado



por los productores a través del sistema, en los términos referidos en el artículo 23.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En todo caso, estos costes incluirán, además del importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que se haya realizado o sea necesaria realizar en material móvil y en infraestructuras para la gestión de los residuos de envases, los derivados de los conceptos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre para los envases.

- b. En relación a los envases comerciales, el sistema estará obligado a la financiación de la gestión total de sus residuos.

Solamente en el caso de que el residuo de envase comercial sea gestionado por las entidades locales conforme a lo que prevean sus ordenanzas según lo establecido en el artículo 12.5.e) y 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se aplicará lo previsto en el artículo 32.1 del Real Decreto, correspondiendo a las mismas la organización total de la gestión de los residuos de envases domésticos, salvo que éstas establezcan en los convenios previstos en el artículo 33 que la organización total o parcial sea realizada por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

El sistema financiará en los términos referidos en el artículo 23.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, respecto de los residuos de envases comerciales recogidos separadamente lo establecido en el artículo 40 del citado Real Decreto. En relación a los mecanismos de compensación económicos se estará a lo dispuesto en su artículo 40.2 y 40.3.

- c. En relación a los envases industriales, el sistema estará obligado a la financiación de la gestión total de sus residuos y financiará en los términos referidos en el artículo 23.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, los mismos costes previstos para envases comerciales en el artículo 40. Si excepcionalmente los residuos de envases industriales acabaran en el circuito de gestión de residuos de competencia local, ECOLEC Envases compensará económicamente por la totalidad de los costes al ente local afectado, de acuerdo con el artículo 45.2 del Real Decreto.
- d. En relación a los envases incluidos en el apartado 1 de la parte F del Anexo IV de la Ley 7/2002, de 8 de abril, el sistema cumplirá las obligaciones financieras adicionales que establece el artículo 60 de la citada ley, en cumplimiento del artículo 23.d y del artículo 34.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

2. La contribución financiera de los productores al sistema deberá respetar los siguientes principios:

- a. La contribución de cada productor deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores



que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros.

La modulación podrá tener en cuenta los criterios recogidos en el anexo VIII del Real Decreto 1055/2022, u otros similares que sean de aplicación a los envases pertenecientes a dichos sistemas colectivos y que logren resultados similares.

- b. La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica entre los agentes afectados, empleando criterios diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida, y tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades públicas y privadas que realizan la gestión de los residuos de envases. En el caso de que no haya acuerdo entre los agentes afectados se recurrirá a la determinación de tales costes mediante estudios independientes.

Al final de cada año, el sistema habilitará los mecanismos de compensación necesarios para devolver el exceso de ingresos percibidos cuando éstos hayan sido superiores al 10 % de las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones, o justificará convenientemente a los productores pertenecientes al sistema la necesidad de utilizar estos recursos en el año siguiente al del periodo de cumplimiento en base a las previsiones de ingresos y gastos para el próximo ejercicio. En caso de la devolución, el sistema devolverá las cuantías que excedan del 10 % de desviación entre los ingresos y los gastos.

- c. En el caso de los envases domésticos, la metodología de cálculo para la financiación se dispondrá en los convenios establecidos cuyo contenido está recogido en el anexo X del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
- d. Los costes específicos de la gestión de los residuos de envases recogidos a través del circuito de gestión de residuos de competencia local se determinarán de acuerdo con los criterios del anexo XI y con las especificaciones establecidas en el anexo XII del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

VII. CONVENIOS

En materia de envases domésticos y comerciales, cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos el sistema establecerá convenios según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, con el contenido mínimo previsto en el anexo X del citado Real Decreto.

En los convenios se delimitará si la entidad local lleva a cabo la organización total o parcial de la gestión de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 32.1, o en su defecto, es llevada a cabo por el propio sistema, incluyendo la previsión de utilización de espacios públicos, y sus condiciones de uso.

El sistema suscribirá convenios preferentemente, con la comunidad autónoma correspondiente,



que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación.

En caso de conflicto o de desacuerdo en la negociación de los convenios, estos se resolverán mediante arbitraje según lo señalado en el artículo 33.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. ECOLEC Envases asumirá el laudo arbitral, en lo que le corresponda.

En los convenios suscritos con las administraciones públicas, se incluirá la información para determinar la financiación y, en su caso, la organización total o parcial de la gestión de los residuos, en particular:

- La metodología utilizada para obtener los datos territoriales por CCAA contemplados en el artículo 10.5 del RD 1055/2022, de 27 de diciembre.
- La descripción del sistema, o sistemas, de gestión de residuos de envases de referencia previsto, identificando sus parámetros más significativos. En particular, los relativos a la gestión de los residuos de envases peligrosos de competencia local.
- Los umbrales tenidos en cuenta para determinar la bondad del sistema de gestión de residuos de envases: humedad y suciedad, impropios, envases que no se pongan en el mercado a través del sistema, rendimiento, eficiencia, eficacia, etc.
- La descripción de los mecanismos de verificación del grado de cumplimiento de objetivos entre los que se incluirán caracterizaciones de residuos.
- Los escenarios de costes barajados a la hora de establecer la financiación del sistema o sistemas, de gestión de residuos de envases de referencia previstos en función de distintos grados de participación de los poseedores iniciales de los residuos de envases.

Los convenios deberán estar suscritos en un plazo máximo de doce meses desde la efectividad de la autorización definitiva, que dejará sin efecto, en su caso, a la presente autorización provisional conforme lo indicado en el resuelto segundo punto 2.

Según lo dispuesto en el artículo 29.7 del RD 1055/2022 de 27 de diciembre y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios, cuando ECOLEC Envases asuma la organización parcial de la gestión, se hará cargo de todos los residuos de envases recuperados en las operaciones de separación y clasificación en las plantas de clasificación de envases, así como de los residuos de envases separados por materiales que sean recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco o de la basura dispersa en otras plantas de tratamiento de fracciones mezcladas, para su reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda.

En el caso de que las administraciones públicas no intervengan en la organización de la gestión de los residuos, el sistema asumirá a través de gestores de residuos con los que haya celebrado acuerdos, las operaciones de gestión de los residuos de envases, incluyendo su recogida separada, transporte, clasificación y tratamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.8 del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre.

ECOLEC Envases identificará en su página web los Convenios suscritos con Entidades Públicas.



VIII. CONDICIONES DE LA EFICACIA

Para asegurar la financiación de la gestión de envases y residuos de envases establecidos en la normativa, ECOLEC Envases suscribirá una garantía financiera según lo establecido en los artículos 24, 26 y el anexo IX del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

La eficacia de esta Resolución queda condicionada a la constitución de la siguiente garantía financiera, cuya cuantía ha sido determinada en función de las estimaciones realizadas por ECOLEC Envases respecto de las cantidades de envases diferenciadas por material introducido en el mercado a través del sistema y de los costes medios de gestión de los residuos de envases según la fórmula prevista en citado anexo IX del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Cuantía total de la garantía: **1.038.866 €.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la garantía financiera asegurará la financiación de la gestión de los residuos de envases, de manera que se cumplan los objetivos mínimos del sistema de responsabilidad ampliada, en los supuestos de:

- a) insolvencia de uno o varios productores.
- b) insolvencia del propio sistema de responsabilidad ampliada del productor.
- c) incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación.
- d) disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

La garantía financiera se constituirá a través de cualquiera de las formas indicadas en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos y el anexo IX del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

La garantía financiera estará vigente en el momento del inicio de la actividad del sistema colectivo, disponiendo de un plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo para su constitución y presentación ante la autoridad competente. En ese momento se asignará el número de autorización correspondiente, requisito indispensable para poder ejercer la actividad.

El plazo de vigencia de la garantía, de acuerdo con el artículo 9.3 del citado Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, deberá extenderse hasta el momento en que la autoridad a cuya disposición se constituye ordene su cancelación.

El plazo de la garantía financiera es anual, transcurrido este plazo se revisará y se podrá constituir una nueva para adecuar su alcance y cuantía a lo previsto, o en su caso, reponerse a lo largo de su periodo de actividad. Se establecerá un mecanismo de revisión de la garantía financiera acorde con la variación de productores participantes en el sistema debida a incorporaciones o bajas. Así mismo, se informará sobre esta cuestión a la Comunidad de Madrid.



La constitución de la garantía financiera deberá acreditarse ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.

En el caso de la modalidad elegida sea póliza de seguro, la Comunidad de Madrid figurará como beneficiaria de la citada póliza de seguro.

Si, por alguna circunstancia, la administración ejecutara la garantía constituida, total o parcialmente, deberá reponerse en el importe ejecutado.

IX. CONDICIONES FINALES

IX.1 Condiciones que se deben cumplir durante el periodo de vigencia de la autorización

El sistema cumplirá todos los requisitos de la autorización y de la normativa de aplicación durante el periodo de vigencia de la autorización.

Se establece un régimen especial de vigilancia del cumplimiento de las condiciones de acceso al ejercicio del sistema durante los dos primeros años desde la aprobación de la misma, que sería ejercido por la Comisión de Coordinación a través del correspondiente Grupo de trabajo, como parte de las funciones de apoyo para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la Ley 7/2022, de 8 de abril, a la Comisión de Coordinación. En el anexo I se indican los elementos que serán objeto de valoración, sin perjuicio de que se analicen todos los elementos sobre la adaptación de ECOLEC Envases a las condiciones de acceso al ejercicio, contenidas en esta resolución.

En el supuesto de que el sistema no cumpla con las obligaciones de su autorización, las autoridades competentes del territorio en el que se incumplan las condiciones podrán iniciar expediente sancionador, de acuerdo con el artículo 20.7 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, y en su caso, valorar la posibilidad de la ejecución de la garantía financiera, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo. En este supuesto, se aplicará, si procede, el régimen sancionador que resulte según la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

IX.2 Revocación de la autorización

La presente autorización provisional podrá ser revocada por la Comunidad de Madrid previa audiencia al interesado. Serán causas de revocación de la presente autorización provisional las siguientes circunstancias:

- a) La emisión del informe del artículo 20.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre por parte de la Comisión de Coordinación en materia de residuos con carácter desfavorable y/o cuyas deficiencias no puedan ser subsanadas.
- b) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la presente autorización provisional.



- c) El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Resolución o de las normas reguladoras en materia de residuos en más de una comunidad autónoma.
- d) La no adaptación a las normas reguladoras que le resulten de aplicación, en los plazos establecidos en las citadas normas o el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución.
- e) La no puesta en práctica de una adecuada coordinación de la organización de la gestión de los residuos y una financiación eficaz.

La revocación de la autorización del Sistema Colectivo tendrá eficacia en todo el territorio nacional.

En los supuestos de revocación de la autorización, la resolución que se dicte contendrá las medidas oportunas que permitan los cambios de sistema a los productores. En todo caso, la revocación de la autorización del Sistema Colectivo será comunicada por el Sistema Colectivo a todos los productores que conforman el sistema.

Las comunidades autónomas podrán incoar el procedimiento sancionador y suspender la actividad del sistema en su territorio en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución o de las normas reguladoras en materia de residuos. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.

IX.3 Disposición final

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, ECOLEC Envases podrá interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR



ANEXO I

ECOLEC Envases deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente:

1.CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR ANTES DEL INICIO DE ACTIVIDAD EN EL PLAZO DE 1 MES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

- a) Acreditación de la constitución, depósito y vigencia de la garantía prevista en el punto VIII “CONDICIONES DE LA EFICACIA”.
- b) Copia del contrato de prestación de servicios firmado entre Fundación ECOLEC Envases y ECOLEC Entidad Administradora de Residuos.

2. CONDICIONES QUE SE DEBEN DE CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL

2.1 EN EL PLAZO DE 6, 12, 18 y 24 MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

- a) Relación actualizada de productores adheridos al sistema con especificación para cada uno de ellos del tipo de producto y material (envases doméstico, comercial e industrial), cantidad de envases puestos en el mercado, número de Registro y los datos necesarios para su identificación: razón social, NIF/CIF y dirección social.
- b) Listado de convenios de colaboración suscritos con las administraciones públicas según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, indicando fecha de constitución, ámbito de actuación, tipología de residuos incluidos, periodo de vigencia y características más reseñables de los mismos.
- c) Acuerdos formalizados con los poseedores finales en los casos previstos en los artículos 36.5 y 42.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, para los residuos de envases comerciales e industriales.
- d) Listado de fabricantes a través de los cuales cumplen sus obligaciones de información y financiación en su caso, los productores de producto de envases de servicio, industrial o comercial conforme lo estipulado el artículo 15.1 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
- e) Listado de los gestores con los que se haya celebrado acuerdos para el tratamiento final de los residuos de envases, con indicación del tratamiento efectuado y la instalación en que se ha llevado a cabo.
- f) Campañas de concienciación, comunicación e información llevadas a cabo por el sistema.
- g) Acuerdos celebrados con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor, cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de envases, para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado.



h) Diferentes actuaciones llevadas a cabo para la implantación del sistema.

2.2 CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DE FORMA PERIÓDICA

1) Antes del 31 de mayo del año siguiente al del periodo de cumplimiento, ECOLEC Envases remitirá a todas las comunidades autónomas en las que opere y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos, el informe anual sobre sus actividades que contenga la siguiente información:

a) Datos generales de puesta en el mercado.

- 1.º Identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor y número de Registro de Producción y Gestión de Residuos.
- 2.º Cuando corresponda, y en el primer año de reporte, relación de productores que integran dicho sistema, identificando el número de Registro de Productores de Productos de cada uno de ellos. Para años sucesivos listado de altas y bajas de productores en el sistema de responsabilidad ampliada del productor, así como situaciones de incumplimiento de las obligaciones financieras, indicando también su número de Registro.
- 3.º Período que abarca el informe.
- 4.º Cantidad en peso (toneladas) y número total de unidades de los envases o de los productos envasados introducidos en el mercado por los productores, indicando los que contengan productos tóxicos y peligrosos, diferenciando los datos por categorías (domésticos, comerciales e industriales), tipologías y materiales de envase. A tal fin, se deberá desglosar los envases metálicos en aluminio y metales ferrosos, y los envases tipo brik del resto de envases de papel-cartón. ECOLEC Envases deberá incluir en su información anual los datos de cantidades de envases puestas en el mercado por sus productores desglosados por comunidad autónoma. En caso con no contar con datos directos para realizar ese desglose, deberá realizarse una estimación, indicando el procedimiento y fuentes de información utilizados para ello.

b) Datos de recogida separada en cada comunidad autónoma y a nivel estatal.

- 1.º La capacidad de recogida instalada, teniendo en cuenta los distintos sistemas de recogida o aportación, los contenedores utilizados, y las frecuencias de recogida.
- 2.º Los residuos de envases y envases usados, en peso, cuya gestión hayan financiado, y que hayan sido recogidos:
 - i. Por las entidades locales.
 - ii. Por los distribuidores.
 - iii. A través de las redes o instrumentos de recogida de los productores.
 - iv. Por gestores de recogida con los que se haya celebrado acuerdos.



- 3.º El índice de recogida alcanzado en el año por el sistema, en cada comunidad autónoma y a nivel estatal, en total, por categorías (domésticos, comerciales e industriales) y materiales, y fracciones de recogida, respecto a los envases puestos en el mercado por los productores que participen en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
 - 4.º Para los productos de plástico mencionados en la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán informar de la cantidad, en peso, recogida separadamente con objeto de destinarla a su reciclado, de conformidad con la metodología establecida en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1752 de la Comisión de 1 de octubre de 2021.
 - 5.º Para los productos de plástico mencionados en el apartado 1 de la parte F del anexo V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán informar de la cantidad, en peso, de los productos desechados en los sistemas públicos de recogida, incluyendo la recogida separada, la recogida de residuos mezclados, la limpieza viaria y la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos y de su posterior transporte y tratamiento cuando dicha limpieza sea llevada a cabo regularmente por las autoridades públicas o en nombre de éstas.
 - 6.º Listado de los gestores con los que existe un acuerdo para la ejecución de recogidas separadas en los comercios o puntos de distribución convenientemente establecidos, en las redes de recogida de los productores, o en las propias estructuras para recogidas específicas del sistema de responsabilidad ampliada del productor.
- c) Datos de reciclaje y valorización de residuos de envases y envases usados, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea aprobada para el cálculo de los objetivos
- 1.º De los residuos de envases recogidos: cantidad, en peso, de los enviados a instalaciones de clasificación, públicas y privadas, dentro de la comunidad autónoma de origen y en otras comunidades de destino, o en su caso, en otros estados miembro o países de fuera de la Unión Europea, con identificación del destino.

En el caso de envases domésticos, además:
 - i. Listado de plantas de tratamiento de fracciones mezcladas de las entidades locales o comunidades autónomas con las que exista algún tipo de acuerdo para recuperar los envases de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco cuando no aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, así como de las caracterizaciones medias que se realicen en las mismas.
 - ii. Caracterizaciones medias de composición de las fracciones de envases recogidas separadamente.
 - 2.º De los residuos de envases recogidos y clasificados: cantidad en peso de los enviados a instalaciones de tratamiento dentro de la comunidad autónoma de origen y otras



comunidades de destino, o en su caso, en otros estados miembro o países de fuera de la Unión Europea, con identificación del destino y del tratamiento llevado a cabo.

- 3.º De las cantidades enviadas a las instalaciones de tratamiento: cantidad de residuos reciclados, acompañado de un certificado del gestor que indique las toneladas efectivamente recicladas en su instalación y el porcentaje de reciclado. La Comisión de Coordinación en materia de residuos podrá establecer directrices armonizadas para el contenido y la emisión de dicho certificado.

En relación con otras formas de valorización, se especificará las toneladas de residuos de envases que se incineran o que se transforman con el fin de ser utilizados como combustible, así como aquellos que se destinan a otros usos, acompañado de un certificado del gestor que indique las toneladas valorizadas en su instalación.

- 4.º Índices de reutilización, reciclado y valorización alcanzados por comunidad autónoma y a nivel estatal respecto a los envases puestos en el mercado por los productores que participen en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

- 5.º En el caso de residuos de envases domésticos, se deberá especificar:

- i. Las toneladas de residuos de envases reciclados y valorizados procedente de recogida separada, diferenciando los que procedan de las recogidas por las entidades locales, las que procedan de los sistemas de depósito, devolución y retorno en su caso y los que procedan de las recogidas complementarias específicas, e indicando en ambos casos las toneladas recicladas y valorizadas por cada gestor desglosada por materiales.
- ii. En relación con las recogidas complementarias específicas, origen de los residuos de envases, gestor de la recogida, operaciones de tratamiento intermedio en su caso, y los gestores a los que se destinan.
- iii. La eficacia de separación de las plantas de clasificación manuales y automáticas y de las de conteo y clasificación en su caso.
- iv. Por cada planta de tratamiento de fracciones mezcladas, las toneladas de residuos de envases recuperadas de la fracción resto por materiales y los gestores a los que se destinan, indicando la cantidad.
- v. Las toneladas de residuos de envases metálicos (acero y aluminio) que se recuperan de las escorias para reciclado en acerías y plantas de fundición, indicando toneladas y planta de destino, así como descripción del método utilizado para su cálculo.
- vi. El porcentaje del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales recuperados en cada planta de clasificación de envases, así como en cada planta de tratamiento de fracciones mezcladas.



- 6.º Información descriptiva del procedimiento y de la metodología para la recogida y verificación de la información presentada, así como de los resultados de los mecanismos de autocontrol previstos en el artículo 21.1.j) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, con objeto de dar cumplimiento a los requerimientos del informe de control de calidad de los datos, previsto en la normativa de la Unión Europea para el cálculo de los objetivos.
- 7.º Listado de los gestores con los que se haya celebrado acuerdos para el tratamiento final de los residuos de envases, con indicación del tratamiento efectuado y la instalación en que se ha llevado a cabo.
- 8.º Acuerdos formalizados con los poseedores finales en los casos previstos en los artículos 36.5 y 42.5 para los residuos de envases comerciales e industriales.

Los residuos de envases y envases usados reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados, que deberán estar referidos a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea, se adjuntarán al informe.

d) Datos económicos.

La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados con el contenido regulado en el apartado d) ANEXO VII del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

El informe a remitir a la Comisión de Coordinación incluirá la información relativa a los ámbitos autonómico y estatal.

El informe a remitir a cada comunidad autónoma incluirá los datos territorializados relativos tanto a la puesta en el mercado de los envases, como a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados.

Los residuos de envases y envases usados reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados, que deberán estar referidos a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea, se adjuntarán al informe.

El informe incluirá la auditoría de sus cuentas anuales elaboradas y aprobadas, auditadas externamente y aprobadas. En las mismas se reflejarán las contribuciones financieras de los productores al sistema colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de responsabilidad ampliada del productor, en particular, proporcionarán la información necesaria para la verificación del artículo 23.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y su presupuesto para el año siguiente relativo a la contribución financiera de los productores al sistema, la cual no debe exceder los costes necesarios para que



la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales.

2) ECOLEC Envases proporcionará antes del 31 de marzo a cada entidad local con la que haya celebrado convenio, conforme al artículo 21.1.i) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, los datos de cada año natural, sobre la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados referidos a su ámbito territorial, así como cualquier otra información acordada en el convenio según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, como por ejemplo la relativa a las caracterizaciones de residuos.

3) ECOLEC Envases informará a los productores del cumplimiento de los objetivos del Sistema Colectivo en materia de recogida separada, tratamiento y niveles de eficiencia mínimos en materia de reciclado y repercutirlos a cada productor en función de cuota de participación en el sistema.

4) ECOLEC Envases deberá comunicar con antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema y a la comunidad autónoma otorgante de la autorización, que lo remitirá al grupo de trabajo de envases de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los residuos de envases

5) En el supuesto de finalización de la actividad del Sistema Colectivo, éste informará con tres meses de antelación a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma autorizante, para que deje sin efecto la autorización y establezca las condiciones del cese de actividad, en su caso, previa audiencia a las Comunidades Autónomas en las que el sistema desarrolla su actividad.

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones en relación con las auditorías, vigilancia y control de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, deberá:

1. Colaborar con las administraciones competentes en la aportación de datos en las campañas de inspección que se puedan iniciar.
2. Aportar los datos que las administraciones competentes requieran sobre el funcionamiento del sistema.



ANEXO II

CATEGORÍAS DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES AUTORIZADAS

CÓDIGOS LER SOBRE LOS QUE ACTÚA EL SISTEMA

Se recogen a continuación, los códigos LER asignados a los envases y residuos de envases sobre los que actúa el sistema:

LER 15 01 01: “Envases de papel y cartón”

LER 15 01 02: “Envases de plástico”

LER 15 01 03: “Envases de madera”

LER 15 01 04: “Envases metálicos”

LER 15 01 05: “Envases compuestos”

LER 15 01 06: “Envases mezclados”

LER 15 01 07: “Envases de vidrio”

LER 15 01 09: “Envases textiles”

LER 15 01 10*: “Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas”

LER 15 01 11*: “Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)”

CATEGORÍAS DE ENVASES AUTORIZADOS SEGÚN REAL DECRETO 1055/2022, DE 27 DE DICIEMBRE

Envases domésticos, comerciales e industriales de un solo uso.

